

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

23 de abril de 2024

REFERENCIA. SUCESIÓN INTESADA

DEMANDANTE: WILLIAM RAFAEL PUCHE LIZCANO & OTROS.

CAUSANTES: RAFAEL FRANCISCO PUCHE BAQUERO y ELSA MARIA HINOJOSA DE PUCHE.

RADICADO. 20001-31-10-002-2021-00136-00

Encontrándose el despacho en estudio del proceso de la referencia, a efectos de llevar a cabo audiencia de continuación de inventario y avalúos para decidir las objeciones planteadas en la diligencia inicial del 27 de noviembre de 2023, programada para el 24 de abril a las 8:30 am, reexaminado el expediente, se avizora la necesidad de reprogramar la cercana diligencia para el **23 de mayo a las 8:30 de la mañana**, y ejercer control de legalidad dentro del trámite, atendiendo las facultades de saneamiento provistas a esta juzgadora desde el artículo 132 del CGP, a fin de evitar nulidades futuras que afecten el trámite judicial e incluso la tutela judicial efectiva que encarna el derecho de acción ejercido por las partes. Así mismo, encuentra oportuno esta agencia judicial citar al perito que suscribió el avalúo comercial aportado por los apoderados ALVARO MORÓN CUELLO y MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ PAEZ, el cual fue decretado en audiencia anterior, a fin de ser interrogado, pues no se hizo previamente. Igualmente, se aceptará la sustitución del poder conferida por la abogada EVELYS SOFÍA CAMARILLO ARÉVALO, que obra en archivo 143 del expediente.

En efecto, repasada la encuadernación el despacho advierte que se debe tomar medida de saneamiento, consistente en reconocer a ROSALBA PUCHE SOLANO como heredera del causante RAFAEL FRANCISCO PUCHE BAQUERO en su calidad de hija, por haber demostrado plenamente su parentesco, de quien se entiende acepta la herencia con beneficio de inventario, conforme a lo acreditado en memorial que obra en archivo 107 del expediente, en el que la apoderada YULIANA RUMBO RODRÍGUEZ allega registro civil de nacimiento y aporta el poder conferido, a quien se le reconoce personería conforme a las facultades otorgadas, sin que se verifique tal actuación dentro del trámite con posterioridad a la presentación del memorial, como si se hizo respecto de la heredera ELDA MARÍA PUCHE DAZA, también representada por la profesional del derecho, por lo que se hace necesario el presente pronunciamiento.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

De otra parte, y para los efectos de la contradicción del dictamen aportado sobre el valor de los bienes inmuebles objetados, CÍTESE a la audiencia antes señalada al perito evaluador WILDE ARAUJO ORTEGA, profesional especializado que suscribe el avalúo comercial, a fin de ser interrogado de conformidad con lo previsto en el artículo 228 del C.G.P. en concordancia con el inciso segundo del numeral 3 del artículo 501 del mismo estatuto procesal.

Finalmente, se reconoce a YULIANA RUMBO RODRÍGUEZ identificada con C.C. 1.065.564.305 y portadora de la T.P. 339.699, como apoderada sustituta del heredero NELL DARÍO PUCHE LIZCANO, en los términos de la sustitución del poder conferido por la Dra. EVELYS SOFÍA CAMARILLO ARÉVALO, que obra en archivo 143 del expediente.

Se advierte a las partes que la nueva fecha señalada, es la más próxima disponible según la agenda del despacho, por lo que se les conmina a asistir a la misma a fin de agotar dicha etapa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA LINA DUARTES ROMERO
JUEZ